

SECRETARÍA: 8 de febrero de 2022, a despacho la demanda de pertenencia No. 2022-00009, informando que en término oportuno la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
Radicado:	2022-00009
Demandante:	LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO
Demandados:	Sucesión de CELINA ACEVEDO DE GALVIS, representada por sus herederos ANTONIO GALVIS ACEVEDO, GERMÁN GALVIS ACEVEDO, MARIA DEL PÍLAR GALVIS ACEVEDO y PERSONAS INDETERMINADAS.
Interlocutorio:	53

Una vez subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre la admisión y analizada la misma, se considera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss y los contemplados en el art. 375 del Código General del Proceso y es nuestra la competencia para conocer del presente asunto, según lo establece el artículo 17 del Código General del proceso; por ello es procedente admitirla y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 390 y ss ibídem por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía, y lo pertinente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA (Caldas)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO, identificado con la c.c. N°15956273, contra la sucesión de CELINA ACEVEDO DE GALVIS, quien en vida se identificó con la c.c. N°25.093.057, representada por sus herederos ANTONIO GALVIS ACEVEDO, GERMAN GALVIS ACEVEDO, MARIA DEL PILAR GALVIS ACEVEDO y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto al siguiente inmueble:

Dirección: Carrera 7 # 15-30 o 15-130de Salamina Caldas

Ficha catastral N°01-0-105-002 antes, hoy 176530100000001050002000000000

Matrícula Inmobiliaria: N°118-210 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina-Caldas

Descrito así:

*“Una casa de habitación construida de una sola planta, pisos de madera, paredes de bahareque, cubiertas con tejas de barro, con su solar correspondiente, constante de 11 metros de frente por 50 metros de centro, con todas sus mejoras, usos, servicios, instalaciones, anexidades etc, con los siguientes linderos ##**Por el norte** que es su frente, pasa la carrera séptima; **por el sur** que es su centro o fondo, cruza el camino que gira para EL CHAMIZO; por el oriente con casa y solar de herederos de JUAN ESTEBAN LOPEZ; **por el occidente** con casa y solar del señor ALFONSO GONZALEZ”*

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 390 y ss de la misma obra, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Igualmente aplicar en lo pertinente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

- h) Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados de CELINA ACEVEDO DE GALVIS, señores ANTONIO GALVIS ACEVEDO, GERMAN GALVIS ACEVEDO y MARIA DEL PILAR GALVIS ACEVEDO.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora CELINA ACEVEDO DE GALVIS.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

DECIMO: DISPONER que por secretaría se de aviso de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8abd7b3e2582c4dc1cb6e42b2aea4760330062d33e8d2776e1bd80ce3c23d587
Documento generado en 08/02/2022 05:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>